

Resolución número 60. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 08:47 del 22 de octubre de 2025.

RESULTANDO

I. Que el día lunes 13 de octubre de 2025, se recibió en la dirección de correo electrónico de este Programa Electoral, un formulario de solicitud de autorización para realizar actividades proselitistas en sitios públicos, en el cual aparece el nombre del señor Alejandro Fonseca Rojas, Presidente propietario del Partido Unidos Podemos, solicitando autorización para celebrar una caravana el día domingo 2 de noviembre de 2025, de las 10:45 horas a las 11:15 horas, en Heredia, en el cantón Barva, en el distrito administrativo Barva, en el distrito electoral Barva, *“La caravana iniciará frente al Parque Central de Barva. Desde este punto, se avanzará hacia el norte por la Calle Central (Carretera 126) en dirección a la Avenida 1, continuando por la Ruta Nacional Secundaria 126. Durante el recorrido, se pasará por el sector conocido como Punto 98, manteniendo la dirección norte por aproximadamente 3.7 kilómetros. Posteriormente, la caravana girará a la izquierda en la Parada de Bus Carrizal – Heredia, tomando la Calle La Amada, pasando frente al Consultorio Dr. Luis Alfaro. Se continuará durante 1.5 kilómetros, hasta llegar al Super La Máquina, donde se realizará un giro pronunciado a la derecha para incorporarse a la Ruta Nacional Secundaria 128, pasando por la zona de recreación a mano izquierda. Tras avanzar 2.2 kilómetros, en el punto de Apartamentos Araya, se continuará por la Avenida 4, pasando frente a la Distribuidora Araya’s. Luego, se girará a la derecha en el sector de La Aldea de Santa Bárbara, tomando la Calle Central (Ruta Nacional Secundaria 123) y pasando por Ópticas Premium CR. Finalmente, la caravana continuará directo por la Ruta Nacional Secundaria 127, pasando frente a Super Víquez, hasta llegar al Parque de Santa Bárbara”* (tomado textualmente del original), según consecutivo 77.

II. Que mediante resolución número 27 emitida por esta Administración Electoral el día 16 de octubre de 2025, se previno al partido aquí interesado cumplir con la omisión señalada en la referida resolución, toda vez que se hacía necesario para proseguir con el trámite administrativo de la solicitud planteada.

III. Que dicha resolución de prevención se le notificó al partido gestionante a las 13:17 horas del día jueves 16 de octubre de 2025.

IV. Que la prevención hecha fue respondida dentro del plazo reglamentario. Mediante oficio CEN-UP-030-2025, recibido a las 11:29 horas del día viernes 17 de octubre de 2025, por medio del servicio de Ventanilla Única, el partido político gestionante entregó la solicitud debidamente firmada según los estatutos partidarios.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos *“serán reglamentadas por la ley”*.

II. Que el Código Electoral, ley número 8765 del 19 de agosto de 2009, dispone en su numeral 137 que *“Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la*

convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE”, todo ello de conformidad con las disposiciones tanto legales como reglamentarias vigentes que se dirán.

III. Que acorde con lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes del decreto n.º 15-2025 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), publicado en el Alcance n.º 110 a *La Gaceta* n.º 160 del 28 de agosto de 2025, normativa que le da contenido reglamentario a las normas generales del Código Electoral en esta materia, los partidos políticos que deseen obtener tales autorizaciones deberán contar para tales fines con la autorización del Tribunal Supremo de Elecciones, la cual se otorgará por intermedio del presente Programa Electoral, tomando en consideración condiciones de idoneidad y oportunidad, enmarcadas dentro de las reglas jurídicas dispuestas al efecto.

IV. Que analizada que fue la solicitud formulada por el partido interesado, y sin perjuicio de lo que dispongan las otras autoridades públicas competentes que administran el sitio público en el cual la actividad propuesta se quiere realizar, esta unidad resolutoria no ve impedimento legal alguno para que la actividad propuesta se verifique tal y como se solicitó, estimándose que se halla ajustada a la normativa jurídica vigente en **materia estrictamente electoral**.

Para efectos de control administrativo, y con base en el [recorrido previamente indicado](#), se deja constancia expresa de que la caravana aquí referida atravesará los distritos electorales de Barva y San Pedro, pertenecientes al cantón de Barva, así como los distritos electorales de Jesús y Santa Bárbara, correspondientes al cantón de Santa Bárbara, ambos cantones de la provincia de Heredia.

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales, se aprueba la solicitud formulada según número de consecutivo 77, en razón de su procedencia legal, para realizarse el domingo 2 de noviembre de 2025, de las 10:45 horas a las 11:15 horas, en el recorrido descrito en el resultando arriba visible, siempre sujeta al cumplimiento efectivo de todas aquellas disposiciones de seguridad, orden, integridad y conveniencia necesarias al momento de realizarse. El Cuerpo Nacional de Delegados supervisará el cumplimiento oportuno y efectivo de dichas disposiciones. Tratándose de una actividad ambulatoria y con una ruta definida, se apercibe al partido gestionante el deber de sujetarse a la ruta escogida y asimismo aquí autorizada. **Se le hace saber al partido aquí interesado que la presente aprobación no prejuzga acerca de los demás requisitos legales exigidos por otras normas, debiendo de previo a la actividad gestionar los permisos de las respectivas autoridades municipales, de salud o de otra índole, acordes con la naturaleza de la actividad proyectada.** Se apercibe expresamente al partido interesado el cumplimiento del artículo 15 del reglamento precitado, en cuanto al deber de iniciar la actividad aquí autorizada puntualmente a la hora solicitada y aquí aprobada. Se apercibe también expresamente al partido interesado en cuanto a la necesaria presencia de alguna de las personas designadas como encargada de la actividad para que la misma pueda iniciarse, con el deber de mantenerse siempre y durante su realización, bajo pena de tenerla por no verificada en caso de determinarse su ausencia. Respecto de la hora de inicio, y con fundamento siempre en el artículo 15 del mismo reglamento antes citado, el Cuerpo Nacional de Delegados dará, no obstante, un plazo prudencial de quince minutos de espera, cumplidos los cuales y ante la inasistencia de ninguna de las personas encargadas de la actividad, se retirará del lugar, entendiéndose que posterior a ello la actividad no se podrá verificar y se tendrá por no realizada para todos los efectos, inclusive los de naturaleza

sancionatoria dispuestos en el inciso b) del artículo 291 del Código Electoral en relación con el numeral 15 del decreto 15-2025 aquí mencionado. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones



ara